

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en la observación, en segundo trámite constitucional, formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual.

BOLETÍN N° 7.737-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar acerca de la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley de la referencia, en uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que vuestra Comisión consideró este asunto asistió, además de sus integrantes, el Honorable Diputado señor Andrade.

Del mismo modo, concurrieron, del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Felipe Larraín; y el Coordinador Legislativo, señor Jaime Salas.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Subsecretario, señor Claudio Alvarado; y la asesora, señorita Egle Zavala.

- - -

Cabe hacer presente que el proyecto de ley en análisis fue aprobado, en primer trámite constitucional, por la Cámara de Diputados.

El Senado, a su turno, en segundo trámite constitucional, dio también su aprobación a la iniciativa, con enmiendas que fueron rechazadas en su totalidad, posteriormente, por la Cámara de Diputados en tercer trámite constitucional.

Seguidamente, se constituyó la Comisión Mixta prevista en el artículo 71 de la Carta Fundamental, que no arribó a acuerdo alguno en relación con las divergencias surgidas entre ambas Cámaras. El proyecto de ley, en consecuencia, fue parcialmente rechazado por el Congreso Nacional.

Posteriormente, Su Excelencia el Presidente de la República, en uso de la facultad conferida por el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República, formuló su observación a la iniciativa en estudio.

La Cámara de Diputados, mediante oficio N°9.567, de 12 de julio de 2011, informó al Senado la aprobación de la observación recaída en el presente proyecto de ley.

- - -

Cabe señalar, además, que de conformidad con los artículos 127 y 188, N° 1, del Reglamento de la Corporación, la observación en informe fue discutida en general y en particular a la vez. La Comisión de Hacienda conoció de ella en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 18.987, que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica.

- Decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N° 30 y 603, ambos de 1974.

- Ley N° 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

La observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República, da cuenta que el proyecto originado en mensaje presidencial tiene por objeto reajustar el monto del ingreso mínimo mensual a contar del 1 de julio de 2011. Para ello, se tuvo en consideración el contexto económico actual y esperado del país, los incrementos de productividad, los aumentos de la inflación y las características del mercado laboral, así como, de manera particular, las aún altas tasas de desempleo de los grupos más vulnerables, la situación de las pequeñas y medianas empresas que se ven

afectados por este reajuste y las recomendaciones de la Comisión Asesora Laboral y de Salario Mínimo.

El reajuste finalmente propuesto por el Ejecutivo, añade, fue de 5,8% nominal, que representa un aumento de 2,5% real, superior al promedio entre los años 2001 y 2009, que fue de 2,2%. Con dicha propuesta se permite que el salario mínimo mejore su poder adquisitivo lo máximo posible, de acuerdo a las posibilidades del país, y refleje los aumentos en productividad que ha presentado el mercado laboral, y, al mismo tiempo, se vela por la empleabilidad de los trabajadores a los que, justamente, se pretende beneficiar.

Enseguida, hace ver la observación que pese a la inicial aprobación de la iniciativa por parte de la Cámara de Diputados, finalmente la discusión terminó con la falta de acuerdo, respecto del monto del reajuste, en la comisión mixta que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 71 de la Constitución Política de la República, se formó. Dicha comisión dejó constancia, por la unanimidad de sus miembros, de no haber alcanzado acuerdo para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras.

El proyecto aprobado por ambas cámaras del Congreso Nacional, en consecuencia, sólo contempla el artículo 3° original del proyecto del Ejecutivo que fija el monto del subsidio único familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020, y el artículo 4°, que contenía su financiamiento.

De esta forma, se está en presencia de un proyecto que carece actualmente de normas de reajuste del salario mínimo y de reajuste del monto de la asignación familiar, cuya reposición, en aras de otorgar coherencia y eficacia a la normativa propuesta, considera esencial el Ejecutivo. Para tal efecto, se plantea introducir las siguientes modificaciones al proyecto:

1) Incorporar un artículo 1° que establece el monto del reajuste del ingreso mínimo mensual, elevando a \$ 182.000 la cifra para los trabajadores mayores de 18 años de edad, a \$ 135.867 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad y el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$ 110.950 a \$ 117.401.

2) Incorporar un artículo 2° que establece el reajuste de las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares.

3) Sustituir los artículos 1 y 2 aprobados del proyecto, por los artículos 3 y 4, para hacer concordante su redacción.

- - -

Previo a la consideración de la observación formulada por el Presidente de la República, la unanimidad de los miembros de la Comisión estuvo conteste en dar por reproducidas las argumentaciones por ellos realizadas, en relación con la iniciativa en informe, con ocasión de la sesión celebrada el día 5 de julio de 2011 por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias surgidas entre la Cámara de Diputados y el Senado.

Sin perjuicio de lo precedentemente señalado, el **Honorable Senador señor Novoa** agregó que otro fundamento para estimar razonable la última propuesta realizada por el Ejecutivo, que en lo relativo al reajuste del ingreso mínimo mensual asciende a \$182.000, es que a partir del mes de julio de 2011 ha entrado en vigencia la obligación, para los empleadores, de efectuar el pago del seguro de sobrevivencia e invalidez de los trabajadores. Tal nuevo gasto, adicionado al del reajuste del salario mínimo de 5,8%, significará que los empleadores del país deberán soportar un incremento superior al 7% en las remuneraciones que pagarán a sus trabajadores, cuestión que, ciertamente, impactará mayormente sobre las pequeñas y medianas empresas.

El **Honorable Senador señor Frei** solicitó al señor Ministro de Hacienda poner en conocimiento de la Comisión estudios que aborden el impacto del salario mínimo en el empleo, toda vez que habiendo investigado acerca de la materia, no le ha sido posible encontrar resultados.

DISCUSIÓN

La observación formulada por la Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley de la referencia, es del siguiente tenor:

ARTICULOS 1º, 2º, 3º y 4º

- Para sustituir los actuales artículos 1 y 2 del proyecto de ley, por los siguientes artículos 1, 2, 3 y 4:

“Artículo 1º.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, de \$ 172.000 a \$ 182.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, de \$ 128.402 a \$ 135.867 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$ 110.950 a \$ 117.401.

Artículo 2°.- Reemplázase, a contar del 1 de julio del año 2011, los incisos primero y segundo del artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente:

"Artículo 1°.- A contar del 1 de julio del año 2011, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

1) De \$ 7.170 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$ 187.515;

2) De \$ 5.064 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 187.515 y no exceda los \$ 307.863;

3) De \$ 1.600 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 307.863 y no exceda los \$ 480.162.

4) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$ 480.162 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo."

Artículo 3°.- Fijase en \$ 7.170 a contar del 1 de julio del año 2011, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020."

Artículo 4°.- El mayor gasto que represente durante el año 2011 la aplicación de los artículos 2° y 3° de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público."

En votación la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República, fue aprobada por dos votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Kuschel y Novoa, y en contra el Honorable Senador señor Frei.

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 7 de julio de 2011, señala, de manera textual, lo siguiente:

I Antecedentes.

1. A contar del 1 de julio de 2011, se fija el monto

de Ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, en \$182.000.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1. Como consecuencia de lo anterior:

a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469, de \$172.000 a \$182.000 y de \$251.120 a \$265.720, respectivamente.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud. Los menores ingresos fiscales anuales ascienden a \$1.661 millones, lo que implica que la menor recaudación para el **segundo semestre del año 2011 será de \$831 millones**.

b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255, lo que significa un costo fiscal durante el **segundo semestre de 2011 de \$60 millones**.

c. A contar del 1 de julio de 2011 se fija el monto del ingreso mínimo mensual que se utiliza para fines no remuneracionales en \$117.401.

La aplicación de este incremento origina **un mayor costo fiscal durante 2011 de aproximadamente \$610 millones** por el aumento en el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema.

d. A contar del 1 de julio de 2011 se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, con **un costo de aproximadamente \$2.134 millones para el presente ejercicio fiscal**.

A partir de la misma fecha, se fija en \$7.170 el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020, con **un costo de aproximadamente \$5.370 millones para 2011**.

2. Así, el costo total del proyecto de ley durante el segundo semestre del presente año asciende a \$9.005 millones.

Para el año 2012, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.”.

En consecuencia, las normas contenidas en la observación formulada por la Su Excelencia el Presidente de la República respecto del proyecto de ley en informe, no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

De conformidad con el acuerdo precedentemente adoptado, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, de \$ 172.000 a \$ 182.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, de \$ 128.402 a \$ 135.867 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$ 110.950 a \$ 117.401.

Artículo 2°.- Reemplázase, a contar del 1 de julio del año 2011, los incisos primero y segundo del artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente:

"Artículo 1°.- A contar del 1 de julio del año 2011, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

1) De \$ 7.170 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$ 187.515;

2) De \$ 5.064 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 187.515 y no exceda los \$ 307.863;

3) De \$ 1.600 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 307.863 y no exceda los \$ 480.162.

4) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$ 480.162 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.”.

Artículo 3°.- Fijase en \$ 7.170 a contar del 1 de julio del año 2011, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.”.

Artículo 4°.- El mayor gasto que represente durante el año 2011 la aplicación de los artículos 2° y 3° de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle (Presidente) y señores Camilo Escalona Medina, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 12 de julio de 2011.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL.

BOLETÍN N° 7.737-05

I. MATERIA: observación de Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual.

II. ORIGEN DEL PROYECTO: Cámara de Diputados.

III. TRAMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite constitucional. Se dio cuenta en sesión de 12 de julio de 2011.

IV. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

V. TEXTO DEL VETO: La observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al texto del proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional, sustituye los artículos 1° y 2° por los nuevos artículos 1°, 2°, 3° y 4°.

VI. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES:

Artículo 1°: eleva, a partir del 1 de julio de 2011, el monto del ingreso mínimo mensual, tanto para trabajadores de entre 18 y 85 años de edad, como para los menores de 18 años y mayores de 65 años. Eleva, a partir de la misma fecha, el monto del ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales.

Artículo 2°: establece, a contar del 1 de julio de 2011, los valores de las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares.

Artículo 3°: fija, a contar del 1 de julio de 2011, el valor del subsidio familiar.

Artículo 4°: determina que el mayor gasto que represente durante el año 2011 la aplicación de los artículos 2° y 3°, se financiará con cargo a la partida Tesoro Público.

VII. URGENCIA: discusión inmediata.

VIII. VOTACIONES: observación aprobada por mayoría de votos (2x1)

Valparaíso, 12 de julio de 2011

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión